

## EL.PLAGIO.

---

Quiero tratar en este artículo uno de los ataques mas frecuentes y graves para la propiedad intelectual ,cuyo concepto jurídico no siempre esta claro. Me refiero al plagio .El plagio está y ha estado presente en nuestra cultura de manera generalizada y constante. Recientemente hemos tenido noticias de una reclamación por plagio contra un premio Nobel de literatura ya fallecido. Se plagian logotipos, incluso en concursos tan sonados como el de la elección del icono de Madrid Olímpico. Los mejores músicos a nivel mundial sufren denuncias escandalosas por fraude plaguario y exitosas series de televisión son plagiadas sin disimulo. Esto por no hablar de la industria de la copia y el plagio que existe en algunos países orientales. El plagio es una constante .También históricamente lo ha sido. El escritor Juan Valera escribió en 1876 un articulo para defender a Campoamor de acusaciones de plagio en el que da un repaso al plagio en la historia .En este articulo que se puede encontrar fácilmente en internet , descubrimos, entre otras cosas, que Góngora copió a Virgilio ,éste a Homero o Teócrito , Fray Luis de León a Petrarca y ,de Shakespeare se dice que apenas hay una obra teatral que sea de su entera autoría . Esto solo por poner algunos ejemplos. Y todos estos artistas han pasado a la historia. Pues bien ,a partir de la constatación de este fenómeno como constante histórica , vamos a intentar dar un concepto jurídico de plagio . Para nuestra sorpresa la Ley que protege la creación literaria ,artística o científica en nuestro país. La Ley de Propiedad Intelectual , ni tan siquiera nombra el plagio Por tanto , siguiendo los principios interpretativos generales del Código Civil ,articulo 3, tendremos que ir a buscar el concepto en el sentido propio de la palabra. El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua nos dice que plagio es “ Copiar en lo sustancial obras ajenas dándolas como propias” .Partiendo del concepto mencionado la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha creado una definición que está muy generalizada, que fue creada por la Sentencia de 28 de Enero de 1995 y que esta ampliamente aceptada. Según esta sentencia : "por plagio hay que entender, en su acepción más simplista, todo aquello que supone copiar obras ajenas en lo sustancial. Se

presenta más bien como una actividad material mecanizada y muy poco intelectual y menos creativa, carente de toda originalidad y de concurrencia de genio o talento humano, aunque aporte cierta manifestación de ingenio. Las situaciones que representan plagio hay que entenderlas como las de identidad, así como las encubiertas, pero que descubren, al despojarse de los ardidés y ropajes que las disfrazan, su total similitud con la obra original, produciendo un estado de apropiación y aprovechamiento de la labor creativa y esfuerzo ideario o intelectual. No procede (produce) confusión con todo aquello que es común e integra el acervo cultural generalizado o con los datos que las ciencias aportan para el acceso y el conocimiento por todos, con lo que se excluye lo que supone efectiva realidad inventiva, sino más bien relativa, que surge de la inspiración de los hombres y difícilmente, salvo casos excepcionales, alcanza neta, pura y total invención, desnuda de toda aportación posterior. Por todo lo cual, el concepto de plagio ha de referirse a las coincidencias estructurales básicas y fundamentales y no a las accesorias, añadidas, superpuestas o modificaciones no trascendentales". De la anterior definición podemos extraer las principales características del plagio en nuestro ordenamiento jurídico. En principio el plagio supone copiar una obra ajena "en lo sustancial". Ello excluye las copias o la imitación que puedan darse en elementos accesorios o accidentales de la obra. afectando solamente al núcleo o elementos esenciales de la misma. También podemos deducir de la misma definición que hay dos tipos de plagios, el de identidad absoluta que se suele llamar también en la doctrina jurídica plagio servil, cuando se copia totalmente la obra ajena ó lo que la misma doctrina llama plagio ideal , en el cual , una vez despojada la obra de elementos accidentales originales aflora la copia de elementos esenciales. Por otro lado no es susceptible de copia ni de plagio aquello que es común e integra el acervo cultural generalizado. También hay que decir ,porque es algo en lo que se suele errar, que el plagio no recae sobre la idea de la obra , es decir no afecta a las ideas relacionadas en la misma sino a la forma en que las mismas ideas se ven recogidas en la obra. Con todo lo anteriormente dicho, habrá de analizarse caso por caso, para saber si ante una posible copia de una obra nos encontramos ante un plagio en sentido jurídico.

El plagio como copia de la obra ajena , supone un atentado contra los derechos morales del autor , pues atenta al derecho esencial a la paternidad de la obra y la explotación de la obra plagiada afecta igualmente a los derechos económicos del autor plagiado. Contra el plagio otorga nuestro ordenamiento jurídico dos tipos de acciones. Acciones de carácter civil ,a través de las cuales el autor plagiado puede solicitar de los tribunales

indemnización por el atentado contra sus derechos morales e igualmente la indemnización por las pérdidas económicas que el plagio puede suponer en la explotación de su obra.. También podrá por esta vía solicitar la cesación del plagio y de la explotación y divulgación de la obra plagiaria , así como incluso su destrucción. .La segunda vía de protección contra el plagio es la penal. En efecto, el Código Penal sí se refiere al plagio , en contra de lo que hace la Ley de Propiedad Intelectual , estableciendo que constituye delito ,artículo 270, “la reproducción ,distribución, comunicación publica o plagio, de obras protegidas por la propiedad intelectual, con animo de lucro y en perjuicio de terceros ,sin autorización de sus legítimos titulares”. La vía penal puede conllevar ,incluso la imposición de penas privativas de libertad ,además de los efectos civiles antes relacionados ,puesto que de la responsabilidad penal deriva siempre la civil . Cuando corresponde la vía civil o la penal es algo que habrá de determinarse caso por caso y no admite generalización a priori. Pero en principio la jurisprudencia nos dice que , en virtud del principio de intervención mínima de una rama del derecho como es el derecho penal, que comporta tan graves consecuencias , este debe aplicarse solo a aquellas conductas mas graves , quedando reservado para el resto de los casos la protección de carácter civil. El plagio es , en definitiva el atentado mas importante contra la obra literaria, artística o científica , pues supone la apropiación del objeto de protección de la propiedad intelectual , es decir el esfuerzo y la actividad creativa. Los ejemplos de plagio son muy numerosos pero los remedios legales son efectivos y los índices de Jurisprudencia están llenos de sentencias condenatorias por este tipo de fraude.